

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE DICIEMBRE DEL 2010

NUMERO201

SEGUNDAPARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO CG/052/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se elige al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO
DECRETO Gubernativo Número 160, mediante el cual, se autoriza la constitución del "Fideicomiso para el desarrollo de los sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca" (FIDESAG)
DECRETO Gubernativo Número 161, mediante el cual, se autoriza la extinción del "Fideicomiso para el Fortalecimiento de la Comercialización de Granos y Oleaginosas en Guanajuato" (FICOMEG)
DECRETO Gubernativo Número 162, mediante el cual, se autoriza la extinción del "Fideicomiso de Inversión de Riesgo del Estado de Guanajuato" (FIREG) 21
DECRETO Gubernativo Número 163, mediante el cual, se autoriza la extinción del "Fideicomiso del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol del Estado de Guanajuato" (FIDEFRIJOL)
DECRETO Gubernativo Número 164, mediante el cual, se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXIV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por lo dispuesto en los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDOS

El Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato se creó mediante el Decreto Gubernativo número 117 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 134, Segunda Parte, de fecha 21 de agosto de 2009.

El Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, con base en el Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Guanajuato, contribuye a impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad, en el mejoramiento de la calidad, pertinencia, diversificación y ampliación de la oferta educativa en el nivel superior, así como en el proceso educativo para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses y ampliar las posibilidades de la educación superior tecnológica a todos los habitantes del Estado de Guanajuato.

Bajo los anteriores antecedentes, es ineludible que, con base en el aumento de la oferta educativa y la conformación de nuevos planes y programas de estudio, el Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato cuente con una disposición normativa para establecer y regular su organización académica y administrativa, para lo cual es necesario expedir un Estatuto Orgánico que lo contenga.

Así mismo, es necesario determinar condiciones, derechos y obligaciones del personal, basadas en la normatividad laboral aplicable, según los principios establecidos en el multicitado Decreto de creación del Instituto

De igual manera, se da cumplimiento al compromiso establecido en el Plan de Gobierno del Estado de Guanajuato 2006-2012, en su punto 5.9., relativo a contar con un marco jurídico actual y pertinente en el Estado de Guanajuato, el cual contempla en su estrategia E5, reformar o expedir reglamentos y demás disposiciones jurídicas al interior de la Administración Pública Estatal, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 164

Artículo Único. Se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto del Estatuto Orgánico

Artículo 1. El Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer y regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del organismo público descentralizado denominado Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por

- L Decreto de creación: El Decreto Gubernativo número 117, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 134, Segunda Parte, de fecha 21 de agosto de 2009;
- II. Junta Directiva: La Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato;
- **III. Director General:** El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato:
- N. Instituto: El Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato; y
- V. Presidente: El Presidente de la Junta Directiva.

Modelo Académico

Artículo 3. El modelo académico del Instituto estará orientado a:

I. Impartir educación superior de calidad para la formación en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización, especialización y superación académica, en su modalidad escolar y extraescolar, de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados, que le permita al alumnado desempeñarse profesionalmente en actividades productivas;

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

- **II.** Determinar, planear y desarrollar programas de investigación, innovación y desarrollo científico y tecnológico; y
- **III.** Capacitar y evaluar competencias.

Ejercicio de Facultades del Instituto

Artículo 4. El Instituto ejerce sus facultades y cumple los objetivos para los que fue creado conforme a las políticas de desarrollo y funcionamiento del Sistema Estatal de Educación Superior Tecnológica y al modelo educativo del Subsistema Nacional de Institutos Tecnológicos, y la normativa aplicable.

Áreas del conocimiento del Modelo Educativo

Artículo 5. Las áreas de conocimiento en el modelo educativo son:

- I. Ingeniería y Tecnología;
- II. Informática y Sistemas; y
- III. Las demás que en el futuro se crearen y apruebe la autoridad competente.

En la creación de nuevos programas educativos o en la modificación de los ya existentes, la Junta Directiva determinará a qué área del conocimiento le corresponde.

Capítulo II Órganos de Gobierno y Administración

Sección Primera Junta Directiva

Facultades de la Junta Directiva

Artículo 6. La Junta Directiva, además de las facultades señaladas en el artículo 15 del Decreto de creación, tendrá las siguientes:

- Conocer y, en su caso, ratificar y validar la estructura orgánica de mandos directivos del Instituto, que presente el Director General;
- II. Integrar comisiones para el análisis de los asuntos de su competencia;
- **III.** Validar los lineamientos de planeación y evaluación de las actividades académicas que se consideren convenientes para el fortalecimiento del Instituto;
- IV. Autorizar la apertura o supresión de las carreras dentro de las áreas de conocimiento autorizadas;
- **V.** Aprobar la asignación de recursos humanos, económicos y materiales que apoyen el desarrollo institucional conforme a la normatividad aplicable;

VI. Aprobar las cuotas o pagos realizados con motivo de la prestación de servicios educativos, tecnológicos, educación continua y demás establecidos en la normatividad aplicable;

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

VII. Aprobar el calendario escolar a propuesta del Director General;

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

VIII. Conocer y resolver los casos que no sean de la competencia de ningún otro órgano del Instituto;

Fracción incorporada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

IX. Aprobar la integración de los órganos colegiados; y

Fracción incorporada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

X. Establecer las normas y lineamientos para el desarrollo de las actividades del Instituto.

Artículo reformado con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

Convocatoria de las Sesiones

Artículo 7. Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente, o por el Director General del Instituto, a través del Secretario Técnico, con la anuencia del Presidente.

Celebración de las sesiones

Artículo 8. La Junta Directiva sesionará de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de su Decreto de creación

Quórum para la celebración de sesiones

Artículo 9. Las sesiones serán válidas en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, con los miembros presentes.

El Secretario Técnico verificará la existencia del quórum requerido, en caso de inexistencia, el Presidente declarará la suspensión de la sesión y, de común acuerdo con los miembros presentes, señalará fecha para una segunda convocatoria.

Toma de decisiones de la Junta Directiva

Artículo 10. En la Junta Directiva las decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Duración del cargo de los representantes del Sector empresarial y social

Artículo 11. Los representantes del sector empresarial y social que formen parte de la Junta Directiva, durarán un periodo de 4 años. pudiendo ser renovado su nombramiento por el Gobernador del Estado sólo por un periodo más.

Sección Segunda Director General

Facultades y Obligaciones del Director General

Artículo 12. El Director General, además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 20 del Decreto de creación, tendrá las siguientes:

- Establecer los lineamientos generales de planeación estratégica, desarrollo y consolidación del Instituto:
- II. Organizar la administración general del Instituto;
- III. Promover acciones de vinculación con los sectores público, privado y social;
- IV. Asegurar que el Instituto cuente con el personal directivo, en el ámbito académico y administrativo, con la experiencia, competencia y capacidad para dirigir el mismo;
- V. Integrar comisiones, comités o grupos de trabajo institucionales para analizar medidas académicas, administrativas y operativas necesarias para el funcionamiento adecuado del Instituto y para su participación en el Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- VI. Diseñar, impulsar y evaluar el Sistema de Gestión de la Calidad, así como someterlo para su aprobación a la Junta Directiva;
- **VII.** Establecer las medidas de seguridad, supervisión y control, que permitan el cumplimiento de programas y metas institucionales; y
- **VIII.** Las inherentes al desempeño del puesto, además de las actividades y funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Instituto.

Ausencias del Director General

Artículo 13. Cuando la ausencia del Director General se prolongue por más de treinta días, la Junta Directiva propondrá quien lo sustituirá como encargado de despacho. Cuando la Junta Directiva analice los motivos y la califique, en el caso de que sea definitiva, se iniciara nuevamente el proceso de designación del Director General.

Capítulo III Estructura Orgánica del Instituto

Sección Primera Estructura Orgánica

Contenido del Manual de Organización y Funciones

Artículo 14. Las funciones y procedimientos de las áreas del conocimiento, administrativas, subdirecciones y jefaturas de departamento, así como los requisitos de

escolaridad y experiencia profesional del personal necesario, se señalarán en el Manual de Organización y Funciones del Instituto que será emitido por el Director General, mismas que deberán ser informadas a la Junta Directiva para su ratificación.

Estructura orgánica del Instituto

Artículo 15. Para el estudio, planeación, operación, ejecución y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Dirección General;
- II. Subdirecciones:
 - a) Académica;
 - b) Planeación y Vinculación; y
 - c) Administración y Finanzas.
- III. Abogado General;

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 229 de 02/07/2018

- IV. Órgano Interno de Control; y
- V. Coordinadores de Carrera.

Dicha estructura estará sujeta a las modificaciones que el desarrollo del Instituto requiera para tal fin y aprueben las autoridades competentes.

Sección Segunda Facultades Genéricas de los Subdirectores

Facultades Generales de los Subdirectores

Artículo 16. Los Subdirectores tendrán las siguientes facultades genéricas:

- **I.** Planear, programar, organizar, supervisar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo;
- **II.** Formular los planes y proyectos de trabajo, dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por el Director General;
- III. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y el de egresos, así como en el programa operativo anual, del área a su cargo;
- **IV.** Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Rendir por escrito al Director General los informes de las actividades que haya realizado la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades:
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto;

- **VIII.** Supervisar que el personal a su cargo, cumpla debidamente las funciones que tienen encomendadas:
- **IX.** Acordar con el Director General los asuntos encomendados a las unidades administrativas a su cargo;
- **X.** Proponer al Director General el ingreso, licencias, promoción, remoción y rescisión del personal de la unidad administrativa a su cargo; y
- XI. Las demás que le señale el Director General.

Ausencias de los Subdirectores

Artículo 17. Las ausencias de los Subdirectores serán suplidas por la persona que designe el Director General. Si la ausencia se prolonga más de tres meses, la Junta Directiva a propuesta del Director General designará al nuevo Subdirector.

Sección Tercera Subdirector Académico

Coordinación a su cargo

Artículo 18. El Subdirector Académico deberá planear, coordinar y supervisar el trabajo de los coordinadores de las carreras que oferte el Instituto.

Facultades y Obligaciones del Subdirector Académico

Artículo 19. El Subdirector Académico tendrá las siguientes facultades:

- **I.** Planear y coordinar la actualización y cumplimiento de los planes y programas de estudio;
- II. Coordinar las actividades académicas del Instituto:
- **III.** Certificar los documentos académicos oficiales que se expidan en el Instituto y que no correspondan a otros órganos o instancias;
- IV. Diseñar y supervisar el cumplimiento del sistema de selección, admisión, permanencia y egreso de alumnos, asimismo, conjuntamente con el Subdirector de Planeación y Vinculación, promover la movilidad de los alumnos;
- V. Colaborar en el diseño, operación y evaluación del programa permanente de formación y actualización docente del Instituto;
- VI. Diseñar y promover conjuntamente con el Subdirector de Administración y Finanzas la mejora continua del sistema de selección, ingreso, promoción y permanencia del personal académico:
- **VII.** Proponer al Director General los candidatos a ocupar la vacante de las áreas que le reportan;

- VIII. Formular el programa de tutorías y supervisar su ejecución;
- IX. Coordinar los procesos académicos de evaluación interna y externa del Instituto:
- X. Generar, en coordinación con la Subdirección de Planeación y Vinculación, los medios para favorecer la participación de profesores en investigación aplicada;
- XI. Elaborar, diseñar y mejorar, en coordinación con la Subdirección de Planeación y Vinculación, el programa de emprendedores y de incubación de empresas y la integración de un programa permanente de visitas, estadías y prácticas profesionales; y
- **XII.** Todas aquellas inherentes al desempeño del puesto.

Sección Cuarta Coordinadores de Carrera

Facultades de los Coordinadores de Carrera

Artículo 20. Los Coordinadores de Carrera que se encuentren ofertadas por el Instituto, tendrán las siguientes facultades:

- Promover y vigilar el desarrollo de los programas educativos y las actividades académicas a su cargo;
- II. Elaborar el proyecto de cargas académicas y de trabajo del área a su cargo y someterlo a la aprobación del Subdirector Académico;
- **III.** Gestionar y proponer la adquisición de materiales bibliográficos para apoyar los programas educativos;
- **IV.** Mantener el seguimiento del aprendizaje de los alumnos y proponer estrategias para incrementar su aprovechamiento;
- V. Ejecutar el programa de tutorías;
- VI. Orientar a los alumnos en todo lo relacionado con los programas educativos y el proceso de aprendizaje;
- **VII.** Coordinar y desarrollar el programa de desarrollo integral, cuando les sea encomendado;
- **VIII.** Promover la organización de eventos que ayuden a elevar el nivel del personal académico;
- IX. Impartir docencia en el área del conocimiento a su cargo;
- X. Participar en los procesos de selección y evaluación del desempeño del personal académico;
- **XI.** Evaluar periódicamente la pertinencia de los programas educativos bajo su responsabilidad y detectar nuevas necesidades;

- **XII.** Realizar reuniones periódicas con los profesores y los alumnos a su cargo para mejorar el desempeño institucional; y
- **XIII.** Todas aquellas inherentes al desempeño del puesto y que les asigne el Subdirector Académico.

Ausencias de los Coordinadores

Artículo 21. Las ausencias de los coordinadores serán suplidas por un profesor de tiempo completo que designe el Director General a propuesta del Subdirector Académico. Si la ausencia se prolonga más de tres meses, la Junta Directiva a propuesta del Director General designará a un nuevo Coordinador.

Sección Quinta Subdirección de Planeación y Vinculación

Coordinación a su cargo

Artículo 22. El Subdirector de Planeación y Vinculación deberá planear, coordinar y supervisar el trabajo de las unidades administrativas a su cargo.

Facultades del Subdirector de Planeación y Vinculación

Artículo 23. El Subdirector de Planeación y Vinculación tendrá las siguientes facultades:

- Coordinar, conjuntamente con el Subdirector de Administración y Finanzas la integración del programa operativo anual y la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y el de egresos del Instituto;
- **II.** Detectar y atender los servicios de vinculación del modelo educativo que demanda la comunidad con el entorno;
- III. Participar en foros, consejos y demás organismos que promuevan, apoyen y desarrollen proyectos que impulsen el desarrollo de la región y del Estado:
- IV. Analizar las tendencias del mercado de trabajo y promover la vinculación con los diferentes sectores;
- V. Coordinar e implementar las actividades de promoción de la oferta y servicios educativos del Instituto para la captación de estudiantes, así como desarrollar programas de divulgación y difusión de las actividades que realiza la comunidad educativa:
- **VI.** Impulsar conjuntamente con el sector empresarial los servicios tecnológicos y de incubadoras de empresas;
- **VII.** Incorporar conjuntamente con el Subdirector Académico las aportaciones del sector empresarial en los programas educativos;
- VIII. Proponer convenios, contratos y acuerdos con otras instituciones para el

- cumplimiento del objeto del Instituto;
- **IX.** Establecer, operar y evaluar periódicamente un sistema permanente para el seguimiento de egresados;
- X. Realizar los estudios de investigación y desarrollo que le sean solicitados;
- **XI.** Integrar conjuntamente con el Subdirector Académico, un programa pertinente de visitas, estadías y prácticas profesionales;
- **XII.** Promover cursos de capacitación, actualización y especialización, para egresados;
- XIII. Implementar y evaluar los programas de educación continua, así como llevar a cabo un sistema de control de los mismos, previa autorización del Director General; y
- XIV. Todas aquellas inherentes al desempeño del puesto.

Sección Sexta Subdirección de Administración y Finanzas

Coordinación a su cargo

Artículo 24. El Subdirector de Administración y Finanzas deberá planear, coordinar y supervisar el trabajo de las unidades administrativa a su cargo.

Facultades del Subdirector de Administración y Finanzas

Artículo 25. El Subdirector de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:

- Coordinar, apoyar, promover y supervisar las actividades administrativas y financieras del Instituto:
- II. Planear, organizar y controlar los recursos financieros y materiales asignados al Instituto;
- **III.** Garantizar el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos:
- IV. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos;
- V. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales administrativos, así como verificar su cumplimiento y difusión;

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

- VI. Certificar los documentos administrativos que se expidan o que obren en archivos del Instituto:
- **VII.** Realizar las gestiones relativas a la adquisición, baja y destino final de bienes y servicios;

Fracción incorporada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la contratación de servicios;

Fracción renumerada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

IX. Elaborar el programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo de bienes:

Fracción renumerada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

X. Analizar las propuestas y planes de inversión del equipo requerido por el Instituto:

Fracción renumerada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

XI. Emitir opinión desde el punto de vista financiero sobre cualquier solicitud que formule la Junta Directiva o el Director General;

Fracción renumerada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

XII. Llevar a cabo los procesos de contratación del personal académico y administrativo según las disposiciones normativas que para tal efecto se expidan;

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

XIII. Evaluar el desempeño del personal administrativo del Instituto; y

Fracción renumerada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

XIV. Todas aquellas inherentes al desempeño del puesto.

Sección Séptima Abogado General

Artículo reformado con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

Representación legal del Instituto

Artículo 26. El Abogado General contará con la representación general para pleitos y cobranzas del Instituto, con todas las facultades generales y las que requieran mandato o cláusula especial conforme a la ley y en los términos del artículo siguiente.

El Abogado General podrá ser el representante legal del Instituto en asuntos diversos a los previsto en el párrafo anterior, para los que el Director General le delegue esta facultad mediante oficio.

Facultades del Abogado General

Artículo 27. El Abogado General tiene las facultades siguientes:

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

Representar al Instituto en los asuntos judiciales, laborales y administrativos con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran mandato o cláusula especial conforme a la ley, incluso presentar y contestar demandas, denuncias o querellas, quejas, ejercitar acciones, defensas, oponiendo excepciones y reconviniendo, ofrecer y desahogar cualquier tipo de pruebas, así como interponer todo tipo de juicios o recursos; así como celebrar todo tipo de contratos, convenios y finiquitos;

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

- **II.** Fungir como representante legal del Instituto cuando el Director General le delegue esta facultad;
- III. Otorgar el perdón o desistirse en los asuntos que así lo permita la Ley, previa autorización del Director General;
- IV. Proponer a la Junta Directiva y funcionarios del Instituto las medidas legales sobre administración y operatividad que considere apropiadas para el cumplimiento de sus funciones:
- V. Asesorar en el trámite del registro de patentes, marcas y derechos de autor que requiera el Instituto;

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

VI. Presentar los informes que sean requeridos por el Director General o por la Junta Directiva;

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

VII. Formular los proyectos normativos relacionados con la organización y funcionamiento del Instituto y someterlos a la consideración del Director General;

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

VIII. Compilar las disposiciones jurídicas que norma el funcionamiento del instituto, difundirlas y proponer a la Dirección General su actualización, edición o supresión;

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

IX. Asesorar al Director General en la celebración de convenios, contratos o cualquier acto legal que deba suscribir en representación del Instituto; y

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

X. Todas aquellas inherentes al desempeño del puesto, así como las que le confiera el Director General.

Capítulo reformado con el Decreto Gubernativo 229 de 02/07/2018

Capítulo IV Órgano Interno de Control

Órgano Interno de Control

Artículo 28. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y

financieros del Instituto, con el fin de determinar su correcto desempeño.

El Órgano Interno de Control ejercerá las facultades que le asigna el Decreto de Creación del Instituto, así como las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en materia de responsabilidades administrativas.

Capítulo V Órganos Colegiados

Sección Primera Órganos Colegiados

Órganos Colegiados

Artículo 29. Son órganos colegiados los siguientes:

- I. Comisión Académica:
- **II.** Academias:
- III. Comisión de Pertinencia:
- IV. Consejo de Vinculación; y
- V. El Patronato.

Sección Segunda Comisión Académica

Competencia de la Comisión Académica

Artículo 30. La Comisión Académica es el órgano consultivo responsable de adecuar y actualizar los programas educativos que se imparten en el Instituto.

Integración de la Comisión Académica

Artículo 31. La Comisión Académica se integrará por:

- I. El Subdirector Académico, quien fungirá como Presidente;
- II. El responsable de cada una de las áreas del conocimiento;
- III. El responsable de los servicios escolares; y
- IV. Dos o más representantes de los profesores.

Facultades de la Comisión Académica

Artículo 32. La Comisión Académica tendrá las siguientes facultades:

I. Participar efectivamente en la planeación del desarrollo del Instituto;

- II. Proponer diseños de contenidos de nuevos programas educativos y de los ya existentes para su presentación a la Comisión de Pertinencia y finalmente a la Dirección General;
- III. Realizar el seguimiento y la evaluación de las adecuaciones curriculares;
- IV. Participar en las comisiones académicas nacionales:
- V. Validar los manuales de asignatura;
- VI. Validar las cédulas de equipamiento de laboratorios y talleres; y
- VII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

Sesiones de la Comisión Académica

Artículo 33. La Comisión Académica sesionará las veces que juzgue necesario y será convocada por el Presidente de dicha Comisión.

El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar a las sesiones, a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas y se requiera su colaboración, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Formalidades para los asuntos de la Comisión Académica

Artículo 34. Los asuntos que analice y resuelva la Comisión Académica se documentarán formalmente, permaneciendo para su consulta en la Subdirección Académica.

Sección Tercera Academias

Competencia de las Academias

Artículo 35. Las Academias son los órganos consultivos responsables de realizar actividades científicas, tecnológicas y de vinculación. Asimismo, se ajustarán a la normatividad aplicable en la materia.

Competencia de las Academias

Artículo 36. Las Academias se integraran por:

- I. El o los responsables del área del conocimiento de la carrera correspondiente, siendo uno de ellos quien fungirá como Presidente;
- II. Los profesores del Instituto de una o más áreas del conocimiento, siendo uno de ellos quien fungirá como Secretario; y

III. Un representante de los alumnos del área del conocimiento de la carrera correspondiente, cuyo criterio para su ingreso será el poseer alto desempeño dentro del Instituto.

Facultades de las Academias

Artículo 37. Las Academias tendrán las siguientes facultades:

- **I.** Promover el diseño y desarrollo de actividades y proyectos académicos de docencia, investigación, vinculación y gestión;
- **II.** Apoyar las actividades, que se realizan en el Instituto para elevar la calidad educativa;
- **III.** Participar en el diseño y desarrollo de los procesos de evaluación y seguimiento curricular de los planes y programas de estudios de las carreras; y
- IV. Las demás que establezcan las autoridades académicas del instituto

Sesiones de las Academias

Artículo 38. Las Academias sesionarán las veces que juzguen necesario con base a las metas establecidas y los asuntos recibidos, siendo convocada por el Presidente de dichas Academias.

El Presidente de la Academia podrá invitar a participar a las sesiones, a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas y se requiera su colaboración, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Formalidades para los asuntos de las Academias

Artículo 39. Los asuntos que analice y resuelvan las Academias se documentarán formalmente, permaneciendo para su consulta en la Subdirección Académica

Sección Cuarta Comisión de Pertinencia

Competencia de la Comisión de Pertinencia

Artículo 40. La Comisión de Pertinencia es el órgano consultivo responsable de analizar, evaluar y dictaminar la pertinencia de la oferta educativa del Instituto y será el vínculo con la instancia de planeación de educación superior en el Estado.

Integración de la Comisión de Pertinencia

Artículo 41. La Comisión de Pertinencia se integrará por:

- I. El Subdirector Académico, quien fungirá como Presidente;
- II. El Subdirector de Planeación y Vinculación, quien será el Secretario Técnico;
- III. El responsable de cada una de las áreas del conocimiento;
- IV. Un representante del Gobierno del Estado de Guanajuato, que será nombrado por el titular de la dependencia estatal encargada del desarrollo económico del Estado; y
- V. Dos empresarios invitados por el Director General.

Duración y carácter de los miembros de la Comisión de Pertinencia

Artículo 42. El cargo de miembro de la Comisión de Pertinencia, tendrá carácter personal e intransferible, por lo cual no existirán las suplencias.

Los miembros de la Comisión de Pertinencia a que se refiere la fracción V, durarán tres años en el cargo y podrán ser ratificados por un sólo periodo igual.

Facultades de la Comisión de Pertinencia

Artículo 43. La Comisión de Pertinencia tendrá las facultades siguientes:

- **I.** Evaluar las necesidades de formación de profesionales en la región, con base en los estudios y proyectos socioeconómicos y de mercado laboral;
- **II.** Proponer adecuaciones a los planes y programas de estudio, con base en la información proporcionada por los egresados y propuestas del sector empresarial;
- III. Proponer al Director General y a las autoridades educativas del Gobierno del Estado, acciones que vinculen las actividades académicas del Instituto con la producción de bienes y servicios de la región; y
- IV. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias.

Sesiones de la Comisión de Pertinencia

Artículo 44. La Comisión de Pertinencia sesionará las veces que juzgue necesario con base a las metas establecidas, siendo convocada por el Presidente de dicha Comisión.

El Presidente de la Comisión de Pertinencia podrá invitar a participar a las sesiones, a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas y se requiera su colaboración, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Sección Quinta Consejo de Vinculación

Competencia del Consejo de Vinculación

Artículo 45. El Consejo de Vinculación es el órgano responsable de formular y dirigir acciones que permitan al Instituto robustecer el vínculo y participación con el sector académico nacional e internacional, el sector empresarial, así como con el sector social.

Artículo reformado con el Decreto Gubernativo 100 de 20/01/2015

Integración del Consejo de Vinculación

Artículo 46. El Consejo de Vinculación se integrará por:

- I. Un representante del sector empresarial alineado al perfil de egreso de la carrera de ingeniería en sistemas;
- Un representante del sector empresarial alineado al perfil de egreso de la carrera de ingeniería industrial;
- **III.** Un representante del sector empresarial alineado al perfil de egreso de la carrera de ingeniería en mecatrónica;
- IV. Un representante del sector empresarial alineado al perfil de egreso de la carrera de ingeniería de industrias alimentarias;
- V. El Director General del instituto;
- VI. El subdirector de planeación y vinculación, quien fungirá como secretario técnico;
- VII. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- **VIII.** Un representante del municipio de Guanajuato; y
- IX. Un representante de la Secretaría de Educación.

La presidencia del Consejo de Vinculación se elegirá de entre los representantes señalados en las fracciones I a IV y durará en su cargo dos años coma pudiendo reelegirse hasta por un segundo periodo.

Facultades del Consejo de Vinculación

Artículo 47. El Consejo de Vinculación tendrá las facultades siguientes:

- Le Coadyuvar en la aplicación de estrategias y políticas que permitan al Instituto lograr oportunidades de apoyo y recursos mediante la diversificación de las fuentes de financiamiento:
- II. Gestionar mecanismos e instancias permanentes de coordinación con los sectores del entorno;
- III. Diseñar, establecer y desarrollar acciones de vinculación y extensión académica del Instituto con los sectores social, público y privado para mejorar la calidad de las funciones académicas, de investigación institucional y desarrollo tecnológico; y
- IV. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias.

Sesiones del Consejo de Vinculación

Artículo 48. El Consejo de Vinculación sesionará las veces que juzgue necesario y con base en las metas que tenga establecidas, siendo convocada por el presidente de dicho Consejo.

Sección Sexta Patronato

Integración del Patronato

Artículo 49. El Patronato se integrará por:

- I. Un Presidente:
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario;
- IV. Un Tesorero; v
- V. Tres Vocales.

Perfil y elección de los integrantes del Patronato

Artículo 50. El Patronato estará conformado por personas que radiquen en la zona de influencia del Instituto, de reconocida solvencia moral, destacados por su trayectoria empresarial y por su solidaridad con las causas sociales y culturales.

La elección de los integrantes será propuesta por la Dirección General a la Junta Directiva, quien en su caso la aprobará y elegirá al Presidente de entre los integrantes

propuestos.

Facultades del Patronato

Artículo 51. El Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar estrategias para conservar e incrementar el patrimonio del Instituto;
- II. Proponer lineamientos para la mejor inversión de los recursos del Instituto;
- **III.** Elaborar y presentar su programa anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación;
- IV. Proponer e implementar mecanismos para la obtención de recursos adicionales necesarios para el financiamiento de programas o proyectos, así como estudios o investigaciones específicas que apruebe la Junta Directiva al Director General;
- V. Llevar el registro contable de las operaciones que realice, efectuar un balance anual y presentarlo ante el Director General y a la Junta Directiva. en las fechas que éstos señalen;
- VI. Diseñar mecanismos e instrumentos de ayuda o apoyos a los alumnos en condiciones económicas adversas, o por estímulos al rendimiento académico; y
- **VII.** Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Duración de los miembros del Patronato

Artículo 52. Los miembros del Patronato durarán en su cargo cuatro años y podrán ser designados para otro periodo igual. El cargo de miembro del Patronato será honorifico, personal e intransferible, por lo cual no existirán suplencias.

Sesiones del Patronato

Artículo 53. El Patronato sesionará ordinaria y extraordinariamente. Las sesiones ordinarias serán mensuales. Las extraordinarias son aquellas que en forma excepcional convoque el Presidente, debido a la urgencia o relevancia del asunto a tratar.

Apoyo al Patronato

Artículo 54. El Instituto proporcionará al Patronato el apoyo administrativo que requiera para su funcionamiento.

CAPITULO VI Relaciones Laborales

Relaciones Laborales

Artículo 55. Las relaciones laborales del personal del Instituto se regirán por lo establecido en las disposiciones jurídicas en la materia.

Transitorios

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo iniciará su vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

> Plazo de expedición de los manuales de organización, de puestos y de procesos

Artículo segundo. La Junta Directiva deberá aprobar los manuales de organización, de puestos y de procesos, así como los demás lineamientos que se deriven

del presente Estatuto Orgánico, en un plazo no mayor de un año, contando a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 15 días del mes de noviembre del 2010.

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

HECTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ

SANTILLANA